

AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que la Empresa Ladrillera e Inversiones Fayat representada legalmente por Gustavo Adolfo Buritica Rocha está siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo EXP 009-2010.

Que el día 13 de mayo de 2014 se efectuó notificación por correo conforme los parámetros establecidos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Notificación que al ser devuelta por el correo, como se evidencia en la guía 791972930 permite que se pueda efectuar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 568 del estatuto tributario.

Conforme a lo anterior se procede a realizar notificación del Auto Proferido El 03 DE MAYO DEL 2011, Mediante el cual se libró Mandamiento de Pago No 009-10 en contra de Ladrillera e Inversiones Fayat LTDA a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, el cual Dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y en contra de la empresa LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT LTDA, persona jurídica identificado con el NIT 800183989, por cuantía de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2008, es decir la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCT (\$69.375.000,00).

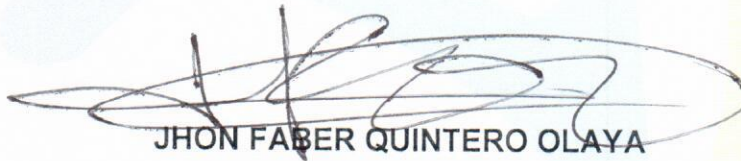
ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva de los intereses moratorio causados a partir del día 04 de septiembre de 2009, fecha en la que empezó a correr el termino moratorio por no cancelar el valor de la multa en tiempo, esto bajo el entendido del párrafo primero del articulo tercero de la Resolución No 1086 del 02 de diciembre de 2008, súmese a esto las costas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este acto al ejecutado al tenor de los artículos 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que tienen 10 días para comparecer a este despacho una vez sea citado, de lo contrario, será notificado por correo, una vez notificado cuenta con el termino de 15 días para cancelar la obligación o para presentar excepciones del artículo 831 del mencionado estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y ordenar las medidas previas que garanticen el pago de la obligación, en aplicación a los artículos 836 y 837 del Estatuto Tributario Nacional y librar los respectivos oficios.

ARTICULO QUINTO: contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

Conforme a lo ordenado en el artículo 568 del estatuto tributario se publica el presente aviso en la página web de la corporación por el término de un día (1) el diecisiete de junio del 2014, a las 8 de la mañana.



JHON FABER QUINTERO OLAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Yuly Alejandra Zambrano Arias